

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— La Delegación que representará a la República Dominicana en la Conferencia Interamericana de Extradición, que será celebrada en Caracas, Venezuela, del 16 al 26 del mes en curso, queda integrada de la siguiente manera: Dr. Bienvenido Mejía y Mejía, Procurador General de la República, quien la presidirá; Dr. Homero Hernández Almánzar, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Venezuela; y Dra. María Elena Muñoz de Ricart, Embajadora Encargada de la División de Estudios Internacionales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, Miembros.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y uno; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2242, que nombra al Coronel Abogado Dr. Gerardo Herasme Batista, E.N., Intendente General del Ejército Nacional.

G. O. No. 9550, del 28 de febrero de 1981

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2242

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Coronel Abogado Doctor Gerardo Herasme Batista, E.N., queda designado Intendente General del

Ejército Nacional, con efectividad a partir del 1ro. de abril de 1981, en sustitución del Teniente Coronel Pablo Marino Carrasco García, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y uno; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2243, que concede sendas pensiones del Estado a los Sres. Antonio Rosario y María Dolores Bautista.

G. O. No. 9550, del 28 de febrero de 1981

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2243

VISTA la Ley No. 4219, sobre Pensiones del Estado a Nonagenarios y Centenarios, de fecha 22 de julio de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede sendas pensiones del Estado de treinta pesos oro (RD\$30.00) mensuales, cada una, a los Nonagenarios siguientes: Antonio Rosario y María Dolores Bautista.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo que tiene reservado para las Pensiones de Nonagenarios y Centenarios, la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.